

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Treinta de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Auto No. 1429

Proceso: Unión Marital de Hecho  
Demandante: Marlene Acosta Tolosa  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados  
del causante Luis Heverth Fraile Espinosa  
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00251-00

La parte interesada allega escrito por medio del cual subsana la demanda en los términos señalados por el despacho en providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**Primero: Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial propuesta por MARLENE ACOSTA TOLOSA contra JHON HEBERTH FRAILE FIERRO, LUIS ALEXANDER FRAILE FIERRO, JORGE ANDRES FRAILE QUINTERO, LUIS HEBERTH FRAILE QUINTERO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HEVERTH FRAILE ESPINOSA que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

**Segundo: Notificar** a los demandados JHON HEBERTH FRAILE FIERRO, LUIS ALEXANDER FRAILE FIERRO, JORGE ANDRES FRAILE QUINTERO y LUIS HEBERTH FRAILE QUINTERO, enviándoles copia de esta providencia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020.

**Tercero: Emplazar** a los herederos indeterminados de Luis Heverth Fraile Espinosa. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Cuarto:** Antes de proceder a decretar las medidas cautelares debe la parte actora prestar caución por la suma de \$149.653.400 m/cte., en el término de cinco (5)

días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.

